

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

Con esta fecha he acordado distribuir entre los establecimientos benéficos y conventos que á continuacion se citan las cantidades siguientes (de fondos existentes en este Gobierno):

Hospicio..	3.000
Inclusa y Colegio de la Paz.. . . .	2.000
Casa de Maternidad..	1.000
Hospital de San Juan de Dios.. . . .	3.000
Idem provincial..	3.000
Colegio de San Ildefonso..	1.000
Hermanas de la Caridad..	1.000
Hospital de Caridad..	1.000
Refugio..	1.000
Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion..	500
Colegio de Santa Isabel..	1.000
Huérfanos de San Vicente de Paul..	1.000
Hermanitas de los Pobres..	1.000
Desamparados..	1.000
Noviciado de Hijas de la Caridad..	1.000
Huérfanos de la Caridad..	1.000
Para la construccion de la iglesia de El Pardo..	5.000
Hospital de la Orden Tercera..	1.000
Idem de Santa Catalina..	500
Niñas del Carmen..	500
Niños y niñas de la Asociacion establecida en la plaza del Progreso..	1.000
Huérfanos de Jesus..	1.000
Cárcel de hombres, para reposicion de vestuario..	3.000
Idem de mujeres, id. id..	1.500
A los niños presos, para ropa blanca..	1.000
Total	37.000

De la cantidad de 17.000 rs. remitida por el Ilmo. Sr. Gobernador del Arzobispado y procedente del Indulto cuadragesimal:

Monjas del Sacramento..	1.000
Idem Vallecas..	1.000
Idem Latinas Concepcionistas..	1.000
Idem del Caballero de Gracia..	1.000
Idem de Santa Catalina..	1.000
Idem Góngoras..	1.000
Idem de San Pascual..	1.000
Monjas Mercenarias de San Fernando..	1.000
Idem Carboneras..	1.000
Idem Arrepentidas..	1.000

Idem de Santo Domingo..	1.000
Idem Latinas Franciscas..	500
Idem Agustinas Magdalenas..	500
Idem Trinitarias Descalzas..	500
Idem Recogidas..	500
Idem de Don Juan de Alarcon..	500
Idem de Siervas de Maria..	500
Idem Jerónimas..	500
Idem Capuchinas..	500
Idem de la Encarnacion..	500
Idem Plácidas..	500
Cárcel de mujeres, para costear las funciones de Semana Santa..	1.000
Total	17.000

Los Sres. Directores ó Presidentes de los establecimientos benéficos y Madres Superiores de los conventos citados pueden autorizar debidamente para el cobro de sus respectivas limosnas á las personas que tengan á bien, y estas concurrir á la Secretaría de este Gobierno todos los dias, de once á cinco, para el percibo de las mismas.

Madrid 25 de Marzo de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

Diputacion provincial.

Sesion de 15 de Marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguilar de Campóo.—Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Bruguera.—Cadenas.—Calvo.—Claramonte.—Cubas.—Foronda.—García del Barrio.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Lopez (Don Matías).—Marin.—Martin de Oliva.—Martin Murga.—Moreno.—Ortiz (Don Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida.—Pozo.—Regoyos.—San Millan.—Sanchez Milla.—Sedó.—Soriano.—Torrecilla.—Uhagon.—Fontagud Gargollo, Secretario.—Pelletan, Secretario.—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. Ibarra y Alvarez no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Acto seguido se dió cuenta del dictamen de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda reunidas, proponiendo se dirija atenta comunicacion al Ayuntamiento de esta capital, manifestándole que por virtud de la negociacion de los terre-

nos de la antigua plaza de Toros, le adeuda esta Corporacion la suma de 297.985 pesetas 87 céntimos; remitiéndole en contestacion á su oficio de 6 de Febrero, copias certificadas, 1.º de la parte, dispositiva de la escritura de 24 de Octubre de 1872, desde donde dice: *D. Manuel Salvador Lopez, por el presente público instrumento otorga*, hasta donde dice: *liberacion de toda carga*: 2.º de la Real orden de 3 de Julio de 1872, y 3.º de la comunicacion de la Sociedad civil para la explotacion de dichos terrenos; expresando además en el oficio que se dirija al Ayuntamiento los demás antecedentes que se exponen en el dictamen.

Pedida la palabra por el Sr. Cadenas, dijo que para él era evidente que los terrenos no tenian más valor que el de 11 reales 66 céntimos pie, que los hacia ascender á una cantidad igual al importe de la finca por que se habian permutado, y era extraño que el Ayuntamiento no se conformase con aquel precio cuando estaba comprando terrenos en el mismo sitio á 12 rs. pie: que además el Ayuntamiento podia examinar en estas oficinas los documentos que fuera necesario, pero no reclamar su remision; y de todos modos, si creia valian más los terrenos, que lo dijera exponiendo el por qué, y no pedir á la Diputacion datos que obraban en la escritura, único documento que debia remitirsele.

El Sr. Moreno y Gil de Borja manifestó que celebraba haber oido las explicaciones del Sr. Cadenas, porque no estaba todo lo enterado que requeria asunto tan importante: que al parecer se trataba de que el Ayuntamiento pide copia de los documentos en que se funda la Diputacion para asignar el precio á los terrenos, y aunque no tiene derecho á reclamar dichos documentos, porque no se crea que la Diputacion teme hacerlos públicos, deben remitirsele, pero por pura atencion.

El Sr. Marqués de Aguilar de Campóo dijo que el Sr. Cadenas encontraba gravedad en remitir copia del oficio de la Sociedad civil, y esperaba no la veria despues de saber que su contenido se reduce á decir el precio fijado en escritura á las obras de la nueva Plaza y terrenos que ocupa: que los demás documentos se referian á la autorizacion y celebracion de la subasta, á la que por cierto no se opuso el Ayuntamiento; y que al Sr. Moreno nada tenia que decirle por estar conforme con lo que habia manifestado.

No habiendo ningun otro Sr. Diputa-

do que pidiera la palabra, fué aprobado el dictamen en votacion ordinaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

Comision provincial.

Sesion de 11 de Marzo de 1875.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision se ocupó de asuntos pendientes de reservas del ejército, obteniendo el resultado siguiente:

Tercera reserva de 1874.

Madrid.—Villar del Olmo, núm. 7, Lucas Pezuela Martinez: ingresó en caja.

Idem.—Villamanrique de Tajo, número 9, Faustino Casalta y Saez: pendiente de ampliacion de expediente.

Idem.—Los Molinos, núm. 11, Tiburcio Herrero Martin: pendiente del fallo de la competencia.

Idem.—Distrito del Hospicio, adicionado, Pedro Mendez Valdivieso: redimió.

Idem.—Idem de la Inclusa, adicionado, Antonio García Blanco: ingresó en caja.

Idem.—Idem de Palacio, adicionado, Angel Perez Lopez: ingresó en caja.

Idem.—Idem del Hospital, adicionado, Miguel de los Rios Vazquez: ingresó en caja.

Segunda reserva de 1874.

Madrid.—Distrito de la Universidad, Antonio Lopez Santa María: exceptuado como hermano de huérfano é impedido.

Reserva de 1873.

Madrid.—Distrito de la Inclusa, adicionado, Pedro Sanchez Diaz: ingresó en caja.

De otras provincias.—Segunda reserva de 1874.

Cáceres.—Cáceres, Francisco Carpintero y Romero: ingresó en caja.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó:

Manifestar al Jefe de la Caja de quintos que con arreglo á las disposiciones vigentes debe esperar en la misma el resultado del expediente el mozo Ignacio

Figuerola y Hernandez, que ingresó con recurso pendiente el 28 de Febrero último por la tercera reserva de 1874.

Reiterar la orden dada al Conserje que fué de la casa calle de Atocha, número 74, para desalojar la habitacion que ocupa, dándole para que esto tenga efecto el término de seis dias.

No haber lugar á eximir á los individuos del anterior Ayuntamiento de Brea de la responsabilidad de pago de la cantidad que á los fondos provinciales adeuda el pueblo, puesto que habiendo estado los mismos al frente de la Administracion municipal más de cuatro años, han debido emplear cuantos medios concede la ley para efectuar el cobro, sin perjuicio de que la autoridad local les preste el auxilio necesario para hacer efectivas las cantidades que obren en poder de primeros contribuyentes: y autorizar al actual Comisionado de apremio para ampliar el embargo de bienes en cantidad suficiente á cubrir el principal y dietas devengadas y que se devenguen, estando respecto á las ocasionadas por su antecesor á la liquidacion que ha practicado en vista del expediente, y descontando como es natural las partidas que hayan sido entregadas á cuenta y de las cuales existirá el oportuno recibo.

Prevenir al Alcalde de Carabanchel Alto abono de fondos municipales al Comisionado Sr. Rabanal las 187 pesetas 50 céntimos por dietas devengadas segun resolucion del Consejo de Estado, fecha 15 de Abril último, sin perjuicio de hacer responsable á quien corresponda; en la inteligencia que de no verificar dicho pago en el término de tercero dia se expedirá planton de apremio.

Confirmar el acuerdo adoptado en 28 de Noviembre último en expediente sobre abono de dietas al Comisionado de apremio en El Molar D. Arturo Plagniol, desestimando la solicitud en que D. Mariano Gonzalo, D. Ildefonso Nieto y D. Pedro Díez piden la suspension de los procedimientos incoados, y manifestarles que la Comision cree innecesarios ponerles de manifiesto los expedientes que obran en Secretaría referentes al asunto, puesto que habiéndose instruido con citacion de los recurrentes tienen de ellos suficiente conocimiento, pudiendo si no están conformes reclamar ante quien corresponda.

Manifestar al Ayuntamiento de Prádena del Rincon que la reclamacion para modificar el cupo señalado á aquella localidad por el encabezamiento de consumos es de la exclusiva competencia de la Direccion general de Impuestos.

Manifestar al Alcalde de Lozoyuela que siempre que el expediente justificativo que dice ha instruido para sustituir el de remate de los artículos de comer, beber y arder correspondiente al año 1873, que ha desaparecido, esté con las formalidades legales, lo pase al Juzgado municipal pidiendo la autorizacion para proceder al embargo en bienes del rematante Manuel Braojos, y caso de que dicho Juez municipal se niegue á concederla, acuda al de primera instancia del partido, dando parte á esta Comision para ponerlo en conocimiento del Sr. Fiscal de la Audiencia á fin de que exija la debida responsabilidad; debiendo además instruir el oportuno expediente gubernativo contra el Secretario del Ayuntamiento como inmediato responsable de la desaparicion del remate, y remitir al Juzgado respectivo el tanto de culpa que resulte.

Manifestar al Ayuntamiento de Titul-

cia que si en término de tercero dia no evacua el informe que se le tiene pedido en queja de varios vecinos de ese pueblo sobre renovacion de la Junta municipal, se le impondrá la multa que previene el artículo 174 de la ley municipal por su desobediencia.

Manifestar á D. Pio Ramos que acuda en primer término al Ayuntamiento de Fuenlabrada reclamando las 750 pesetas que dice le adeuda como Secretario de aquel Juzgado municipal, y caso de no conformarse con la resolucion que se adopte, puede entablar el recurso de alzada para ante esta Comision segun dispone el art. 133 de la ley municipal.

Ordenar al Alcalde de La Cabrera proceda á hacer efectivas de los cuentadantes las cantidades reparadas en las de 1868-69.

Ordenar al Alcalde de Guadalix que en término de ocho dias abone á D. Tiburcio Morales la cantidad de 1.700 pesetas que le adeuda como Secretario que fué del Ayuntamiento, dando aviso de haberlo verificado; pues en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Confirmar la resolucion adoptada en 3 de Enero último por la Asamblea de asociados de Navalagamella respecto al examen hecho, reparos propuestos y reintegros acordados en la cuenta municipal de 1872-73, devolviéndose estas al Ayuntamiento á los efectos que proceda.

Dar traslado al Alcalde de Pinilla del Valle de la orden fecha 19 de Junio de 1874 referente á las cuentas de 1868-69, y encargarle que sin excusa ni pretexto cumpla con cuanto en la misma se dispone respecto de los reintegros.

Ordenar al Alcalde de Chapinería cumpla cuanto se previno en 18 de Enero de 1872 con referencia á la cuenta de 1867 á 68, y encargarle que puesto que los cuentadantes no han presentado la certificacion que se les reclamó para desvanecer el segundo reparo, proceda desde luego á hacer efectivos de los mismos los 75 escudos de que es objeto, remitiendo copia de los cargámenes que acrediten el ingreso en arcas de las sumas que se mandan reintegrar.

Ordenar al Alcalde de Cercedilla haga efectivos los reintegros de las cuentas de 1867-68 expresados en comunicacion de 7 de Octubre de 1871, empleando la via de apremio contra los deudores.

Ordenar al Alcalde de Torrejon de la Calzada que en término de ocho dias remita el cargámen que se le tiene reclamado en la cuenta de 1867-68; apercibiéndole para en el caso de no verificarlo con imponerle la multa de 17 pesetas 50 céntimos, segun lo dispuesto en el artículo 175 de la ley municipal.

Reproducir la comunicacion que en 16 de Junio de 1873 se dirigió á la Direccion general de Propiedades, pidiendo se sirva indicar la situacion en que hoy se clasifica el monte El Cierro y los demás de Galapagar á que el expediente remitido en dicha fecha se refiere, pidiendo tambien la devolucion de los documentos que le formaban: pedir informe al Sr. Ingeniero, debiendo manifestar si desde la fecha repetida se ha practicado alguna operacion de deslinde de las 1.444 hectáreas de terrenos de aquel término municipal exceptuadas de la venta; y pedir informe al Alcalde sobre las diligencias últimamente practicadas y las causas por que se niega á autorizarlas.

Desestimar la instancia en que varios vecinos de Venturada piden se permita la

entrada de 25 reses vacunas en la Dehesa boyal, y prevenir al Alcalde impida bajo su responsabilidad toda intrusion de ganado en el monte despues que termine el disfrute por el lanar.

Aprobar los expedientes de subasta y reparto entre los vecinos de Villavieja de la poda de árboles de la media dehesa de Arriba y Prado Ontanar, y corta de 45 fresnos en el mismo Prado y Dehesa boyal.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la dèspensa del Hospicio durante el mes de Enero último.

Levantándose la sesion á las seis y media; certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 23 de Junio de 1874, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de la carretera de Pontevedra á Cangas por Marin, seccion de Marin á Cangas, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 404.567 pesetas y 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 12 de Marzo de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Pontevedra á Cangas por Marin, seccion de Marin á Cangas, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos

y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y ampliacion de la Universidad de Valencia, bajo el presupuesto de contrata, importante 57.383,77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Rector de la Universidad; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 5 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y ampliacion de la Universidad de Valencia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Saez y Rodriguez, hija de Pablo y de Francisca, natural del Escorial, de estado soltera, de oficio modista, de 17 años de edad, que habitaba en la calle del Barquillo, número 41, piso principal cuarto núm. 7, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, de regulares carnes, blanca, pelo rubio, nariz y boca regulares, para que dentro del término de 10 días se presente en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de que preste declaración en la causa que contra la misma se sigue por el delito de hurto de ropas á Doña Josefa Lidon; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1875.—E. Lopez Figueredo.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Faustino Maroto Fernandez, hijo de D. Rafael y de Doña Benita, de estado viudo, de 43 años de edad, empleado cesante y Director que fué del periódico titulado *Los Descamisados*, y habitó en la calle del Colmillo, número 8, piso cuarto, para que dentro del término de 10 días se presente en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de que preste declaración en la causa que contra el mismo se sigue por injurias á D. Miguel Perez y otro; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1875.—E. Lopez Figueredo.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Patricio Balada Ballesteros, de estado casado, natural de Alcobendas, partido judicial de Colmenar Viejo, hijo de Gabriel y Prudencia, de 26 años de edad, de oficio sombrerero, vecino de esta capital, y accidentalmente trabajando en dicho oficio en la provincia de Málaga, para que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de poder practicar cierta diligencia que está acordada en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por lesiones y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detencion del referido procesado Patricio Balada y Ballesteros, y caso de ser habido conducirlo en clase de detenido á mi disposicion.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1875.—Lopez Figueredo.—Francisco de Lanzas.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 19 de Febrero de 1875, el Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto este incidente promovido por Doña Josefa Grijalvo sobre que se la declare pobre para litigar con D. Vicente Ortiz; y

Resultando que por el Procurador D. Manuel Martin Veña, en representacion de Doña Josefa Grijalvo, se dedujo el correspondiente incidente sobre que se la declarase pobre para litigar con D. Vicente Ortiz, sobre entrega de los muebles, ropas y efectos que constituian el menaje de su casa, así como sobre reclamacion de cierta cantidad é indemnizacion de perjuicios:

Resultando que admitido dicho incidente se confirió traslado del mismo por término de seis días á D. Vicente Ortiz y Sr. Promotor fiscal del Juzgado, y no habiéndole evacuado el primero le fué acusada la rebeldía, declarándose por evacuado dicho traslado, mandando se entendiesen las diligencias en su nombre con los estrados del Tribunal, y por el señor Promotor fiscal se evacuó, oponiéndose á dicha pretension á ménos que justificase la interesada lo que exponia:

Resultando que recibido á prueba dicho incidente han depuesto tres testigos que no han sido tachados, los cuales manifiestan en sus respectivas declaraciones constarles que dicha señora no posee bienes de ninguna clase ni goza pension ni sueldo alguno, y sólo cuenta para su subsistencia con el socorro de sus amigos, viviendo de limosna en la habitacion de Doña Bernardina Dorado:

Considerando que Doña Josefa Grijalvo ha probado en debida forma hallarse comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por lo tanto tiene opcion á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase en el art. 181 de la referida ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Josefa Grijalvo para litigar con D. Vicente Ortiz en el pleito que contra el mismo trata de entablar sobre entrega de los muebles, ropa y efectos que constituian el menaje de su casa, así como reclamacion de cierta cantidad é indemnizacion de perjuicios; entendiéndose por ahora y con la cualidad de sin perjuicio del reintegro en los casos que corresponda: y toda vez que este incidente se ha seguido en rebeldía del D. Vicente Ortiz, hágase notoria esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y publicarán en la *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* y *BOLETIN* de esta provincia, además de notificarse en los estrados del Tribunal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Callejo.

«Publicacion.—La anterior sentencia ha sido dada, leida y publicada por el señor D. Pablo Callejo Sanz, Juez de pri-

mera instancia del distrito de Buenavista, hallándose celebrando audiencia pública en dicho Juzgado hoy 19 de Febrero de 1875, de que doy fé.—Francisco de Lanzas.»

Es copia.—Lanzas.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos ordinarios seguidos á instancia de Doña Emilia Delgado de Sala con D. José Toral, como heredero de Doña Rafaela Noguero, sobre pago de pesetas, se ha acordado, toda vez que el Toral no ha comparecido á contestar la demanda, acusarle la rebeldía, por evacuado el traslado de contestacion, y que se le haga saber este proveido en los mismos términos que el emplazamiento.

Madrid y Marzo 8 de 1875.—V.º B.º=Guillerna.—El actuario, Antonio García.

D. Ricardo de Guillerna, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Paulino Loberge y Bernardo Navalle, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa por injurias á instancia de D. Juan Donadíos contra Juan Picar; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1875.—V.º B.º=Guillerna.—El Escribano, Juan Zozaya.

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á un sujeto, de oficio pollero, conocido por el Palomo, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á declarar como testigo en causa que se sigue por lesiones á Sandalio Licercos.

Madrid 17 de Marzo de 1875.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Agustin Rodriguez Diaz, tabernero del número 55 de la calle Meson de Paredes, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Marzo de 1875.—V.º B.º=El Escribano actuario, Venancio Perez.

Latina.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital y encargado interinamente del de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Feliciano Marin Gallo, na-

tural de Badajoz, hija de D. Félix y Doña María, soltera, de 40 años de edad, sin apodo, vecina de esta capital, que habitaba en la calle de las Velas, núm. 3, cuarto segundo, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado para notificarla un auto dictado en causa que se la sigue por lesiones; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de la Feliciano Marin, se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado para acordar las providencias que correspondan.

Las señas personales de aquella son: estatura alta, nariz regular, cara redonda, boca pequeña, color bueno, ojos pardos y pelo negro.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez interino de primera instancia de este distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salustiano Oliva y Sanz, hijo de José y de Bernarda, natural de Buendía, jornalero, de 35 años de edad, que habitó en esta capital, calle del Cristo, núm. 4, piso principal, casa de huéspedes, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia del Juzgado para ser reconocido en rueda por la perjudicada y testigos de cargo por virtud de la causa que se le instruye sobre hurto de prendas á Luisa García; apercibiéndole que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de cualquier clase que procedan á su busca, y habido que sea lo pongan á mi disposicion con el expresado objeto.

Dada en Madrid á 16 de Marzo de 1875.—A. Goicoerrotea.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

Señas del procesado.

Es de estatura regular, color moreno, sin afeitar, ojos pardos; viste blusa blanca con rayas azules, pantalon azul de hilo, camisa blanca de algodón, borcegues blancos de becerro, gorra de paño color oscuro.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Doña Leonarda Rilo y Baeza, ocurrido en esta capital el 1.º de Mayo de 1871, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado; debiendo hacer presente que hasta ahora sólo se ha presentado Doña Josefa Gosalvez.

Madrid 15 de Marzo de 1875.—V.º B.º=El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de

